



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 11132 DE 13/10/2021

*“Por la cual se prescinde de unas pruebas, se cierra la etapa probatoria y se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, dentro de la investigación administrativa adelantada mediante Resolución No. 04255 del 27 de febrero de 2020.”*

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 336 de 1996, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución No. 992 del 16 de febrero de 2021, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) decretó el inicio del periodo probatorio en la presente actuación administrativa adelantada contra el señor **ORMISON SIERRA MENDOZA** (en adelante, el investigado). Para el efecto, se decretaron algunas pruebas de oficio que se consideraron útiles, pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos que son materia de investigación en este trámite administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, mediante el oficio radicado con el No. 20216400098911 del 22 de febrero de 2021, la Dirección le solicitó a la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA** (Cesar), que remitiera con destino al expediente, la siguiente información:

*“(…) II. OFICIAR a la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA**, para que:*

*¶ Manifieste si el 9 de enero de 2018, la tripulación y los pasajeros que se desplazaban en la embarcación “**LA NIÑA PATRI**”, identificada con patente de navegación No. 10620667, que es de propiedad de **ORMISON SIERRA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3818399, se encontraban haciendo uso de los salvavidas tipo chaleco en el recorrido comprendido entre Bodega Central (Morales, Bolívar) al Corregimiento de Morales en el Departamento Bolívar.*

*¶ Señale si para el 9 de enero de 2018, la embarcación “**LA NIÑA PATRI**”, identificada con patente de navegación No.10620667 que es de propiedad de **ORMISON SIERRA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3818399, contaba con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por el ordenamiento jurídico en materia fluvial. Para el efecto remita todas y cada una de las evidencias que permitan acreditar lo anunciado. (…)”*

No obstante, la Dirección prescindirá de la precitada prueba decretada de oficio. La decisión está justificada en la utilidad que representa la prueba para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En efecto, la referida prueba es conducente y pertinente, pero en este estado de la actuación, vale la pena indicar que existen otros elementos de prueba a través de los cuales se tiene suficiente ilustración en relación con los hechos que se pretendían acreditar con el aludido material probatorio.

Un ejemplo de esto, es el informe aportado por la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA** (Cesar), mediante escrito radicado con el No. 20185600119412 del 1 de febrero de 2018, en el cual se informó acerca de los hechos relacionados con la retención el 9 de enero de 2018 de la embarcación propiedad del investigado y que permite a esta Dirección establecer el modo como sucedieron los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa y a su vez, se constituyen en pruebas documentales que guardan relación con los hechos materia de investigación, circunstancias estas que aportan claridad e ilustración suficiente para el esclarecimiento de la presunta infracción a la normatividad fluvial.

Ahora bien, otro aspecto relevante con relación al desistimiento de esta prueba, se soporta en el hecho, que el término del periodo probatorio ya culminó y no se obtuvo respuesta por parte de la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA** (Cesar) a lo aquí requerido en desarrollo de la práctica de pruebas. En ese entendido, se advierte la obligación de dar cumplimiento al principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), cuyo objetivo está orientado a la consecución de los fines estatales, esto es, que propende por garantizar que las actuaciones administrativas sean ágiles y se evite cualquier tipo de dilaciones que obstaculice el trámite del proceso administrativo.

*"Por la cual se prescinde de unas pruebas, se cierra la etapa probatoria y se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, dentro de la investigación administrativa adelantada mediante Resolución No. 04255 del 27 de febrero de 2020."*

Bajo ese presupuesto, se advierte que la solicitud de información decretada dentro del periodo probatorio de la presente investigación administrativa, se comunicó ) el 26 de febrero de 2021 a la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA** (Cesar) al correo electrónico: [wastier@mintransporte.gov.co](mailto:wastier@mintransporte.gov.co) de la Inspección Fluvial de Gamarra (Cesar), tal y como se puede corroborar en el certificado generado por el área de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, por consiguiente se debió haber recibido la información a más tardar el 6 de abril de 2021. Cabe anotar, que la autoridad guardó silencio y omitió proporcionar la información requerida.

Esta Dirección, considera necesario continuar con las etapas procesales subsiguientes, a fin de poder establecer la responsabilidad de la investigada, con relación a los hechos objeto de la presente investigación.

**SEGUNDO:** En este estado de la investigación han sido practicadas todas las pruebas que en oportunidad fueron decretadas, motivo por el cual se procederá a cerrar la etapa probatoria. En consecuencia, se dará traslado para que el señor **ORMISON SIERRA MENDOZA** presente los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**TERCERO:** Que en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa y contradicción de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas sean tenidas en cuenta para la presentación de sus alegatos. Para el efecto, la Dirección concederá acceso al expediente digital del caso a través de una carpeta de OneDrive que se compartirá al correo electrónico que proporcione el investigado. La anterior información deberá allegarse a las direcciones de correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) y [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co) dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR** de la recepción de la prueba decretada de oficio dirigida a la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA** (Cesar) de conformidad con las consideraciones presentadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL CIERRE** de la etapa probatoria por encontrarse suficientemente instruida la presente investigación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** al señor **ORMISON SIERRA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3818399, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al señor **ORMISON SIERRA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3818399, entregándole copia de la misma e informándole que contra esta no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

El Director de Investigaciones de Puertos,

11132 DE 13/10/2021

  
Felipe Alfonso Cárdenas Quintero

Comunicar

**ORMISON SIERRA MENDOZA**

Cédula de Ciudadanía No. 3818399

Dirección: Bodega Central.

Corregimiento de Morales - Municipio de Morales - Bolívar.

Proyectó: Rodrigo Amézquita Vilorio – Profesional Especializado.

Revisó: Luisa Mora – Profesional Especializada.

RESOLUCIÓN NÚMERO

11132 DE 13/10/2021

*“Por la cual se prescinde de unas pruebas, se cierra la etapa probatoria y se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, dentro de la investigación administrativa adelantada mediante Resolución No. 04255 del 27 de febrero de 2020.”*

Ruta:D:\ESCRITORIO\SUPERTRANSPORTE\RODRIGO AMEZQUITA VILORIA\2021\DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN 620 - 2020\620 - 34  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\ALEGATOS\ORMISON SIERRA MENDOZA\ORMISON SIERRA -  
ALEGATOS DEFINITIVOS.DOC

Bogotá, 25-10-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20215330798611

Fecha: 25-10-2021

**Ormison Sierra Mendoza**  
Corregimiento de Morales, Bodega  
Central  
Morales, Bolívar

Asunto: 11132 Comunicación de Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11132 de 13/10/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Paula Agudelo Rodríguez



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 05/11/2021 15:30:31

Orden de servicio: 14754619

RA343530803CO

Código Postal: 111311395  
Envío: RA343530803CO

Código postal: 05/11/2021 15:30:31

6002  
6002  
6002

**Remite**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
 Referencia: 20215330798611  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Nombre/ Razón Social: OFICINA DE SERVICIOS AL CLIENTE  
 Dirección: CORREGIMIENTO DE MORALES, BODEGA CENTRAL  
 Ciudad: MORALIA  
 Tel:   
 Códigos Postales: 111311395 (Remite), 6002040 (Destinatario)  
 Valores Destinatario:   
 Peso Neto (grs): 0  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$0  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



11117696002040RA343530803CO

El usuario de esta página expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



1111  
769  
UAC.CENTRO  
CENTRO A